

**Asunto: OBSERVACIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE MEDIANA CUANTÍA NO. 219301 DE 2019.**

Buen día

Señores

Contratación & Compras.

OBSERVACIONES.

1.SGI LTDA, Respalda su experiencia en proyectos bajo el código RUP 811617, establecido en los pliegos, adicional se apoya a la Industria Nacional, con Mano de Obra Calificada.

2. Garantías: SGI LTDA, Garantiza el cumplimiento de Las Garantías Exigidas, por la UDENAR Cumplimiento (20%), Por el tiempo de duración del Contrato y dos Meses. / Calidad y correcto funcionamiento (30%): Por el tiempo de duración del contrato y seis meses.

3.Licencimiento se cubre por un (1) año.

Agradecemos, tener presente esta observación.

Cordialmente;

**Verónica Bonilla Restrepo**  
**Sales Specialist Business TI**

## Oficina de compras y contratación

GEF – CYC – 279

San Juan de Pasto, 23 de julio de 2019.

**Señora  
VERONICA BONILLA RESTREPO**

***Asunto: Respuesta a observación de la convocatoria de mediana cuantía N° 219301 de 2019.***

Cordial Saludo,

Por medio del presente, procedemos a dar respuesta a la observación formulada al proceso de convocatoria pública de mediana cuantía N° 219301 de 2019, que tiene por objeto contractual: *“ADQUISICIÓN DE DOS DISPOSITIVOS HARDWARE DE PROPÓSITO GENERAL CATALOGADOS COMO FIREWALL UTM CON 6 PUERTOS 10 GBE SFP+, LICENCIAMIENTO INDIVIDUAL A UN AÑO, INSTALACIÓN CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA”*, en el siguiente orden:

Respecto a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de una propuesta para la futura contratación o referentes al proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 del 2018 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que **NO AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

En el mismo sentido, El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”. En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación.

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero

## **Oficina de compras y contratación**

del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 del 2018 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia “si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable”.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 reafirmando que las Entidades Estatales solo pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje.

Así las cosas, es evidente que SI EL DEFECTO O LA AUSENCIA ES DE UN REQUISITO O DOCUMENTO QUE ACREDITA UN ASPECTO QUE OTORGA PUNTOS, como ocurre en el presente caso respecto a la Garantía – Calidad y Correcto Funcionamiento, al Mayor tiempo adicional al licenciamiento solicitado y al Apoyo a la Industria Nacional, CRITERIOS DE EVALUACIÓN establecidos dentro del pliego de condiciones en la mentada convocatoria pública en los numerales 9.3, 9.4 y 9.5 respectivamente, NO SON SUBSANABLES PORQUE como su mismo nombre lo indica; SON EVALUABLES Y POR LO TANTO OTORGAN PUNTAJE.

Para finalizar, es importante precisar que el Proponente SOLUCIONES GLOBALES DE INGENIERÍA LTDA cumplió con todos los requisitos habilitantes y por lo tanto su propuesta si fue evaluada con base en los documentos aportados inicialmente, de ahí que su puntaje obtenido en la Evaluación de Ponderables fue de 50 puntos.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**DANIEL PORTILLA GUERRERO  
COORDINADOR OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**